

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 116.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad exterior, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A pesar de las indicaciones dadas en circulares anteriores, con el objeto de que la estancia temporal de niños en los Sanatorios de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander) contribuyera en todos sentidos á la lucha contra la tuberculosis, esta Inspección ha observado que dichas indicaciones no se han cumplido con el mayor rigor, quedando algo desvirtuado, por tanto, el fin para que fueron creados dichos Sanatorios.

»Se hace, pues, necesario insistir una vez más acerca del objeto á que tienden estos Sanatorios marítimos, de los medios convenientes para que aquél se realice y de cuál debe ser el criterio que ha de presidir á la admisión de niños en aquéllos, tanto más, cuanto que las innovaciones introducidas en el de Oza exigen modificar, ampliándolos, los requisitos de ingreso.

»El fin perseguido hasta ahora en los Sanatorios de Oza y Pedrosa fué

la terapéutica curativa y preventiva contra la tuberculosis por medio de la cura marina y solar, la vida al aire libre y el régimen de reposo y alimentación á que deben someterse los niños *tuberculosos incipientes* ó en *fase inicial* y los *pretuberculosos* durante la estancia temporal en dichos Sanatorios.

»Son, por tanto, las condiciones de *tuberculoso incipiente* ó de *pretuberculoso*, según el caso, las que deben llenar los niños para su ingreso, entendiéndose la primera aquella que sin presentar manifestaciones clínicas locales, notorias y contagiosas *dan reacción positiva á la tuberculina* (cutirreacción de Pirquet), y la segunda representada por aquellos niños hereditariamente débiles, raquíticos y anémicos, *aunque no den reacción positiva á la tuberculina*, pues en realidad están dichos niños en condiciones abonadas para el desarrollo de la tuberculosis.

»El ingreso de esta segunda categoría de niños debe estar supeditada al de los de la primera, es decir, que sólo quedando plazas disponibles después del ingreso de los niños que hemos llamado *tuberculosos incipientes* ó *iniciales*, pueden ingresar estos últimos, tenidos por *pretuberculosos*.

»Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad dicha es el ingreso de niños sanos en los Sanatorios.

»Es necesario repetir que estos niños sanos sólo son tributarios de las *Colonias Escolares de verano*, sean marinas ó de montaña, pues el régimen á que se les debe someter difiere del que se sigue en los Sanatorios. De ingresar esos niños en estos establecimientos, no sólo perturbaría su marcha, sino que perjudicaría á

los niños verdaderamente necesitados de la vida de Sanatorio, quitándoles plazas que de derecho les corresponde.

»Resta un grupo de niños, definitivamente tuberculosos, quedaban excluidos del ingreso en estos Sanatorios, aunque de hecho se les admitió en temporadas anteriores, no obstante las reglas establecidas. Comprende este grupo todas las tuberculosis locales, en periodo agudo ó crónico, con deformidades ó sin ellas, abiertas ó cerradas.

»Ahora bien, así como los niños *tuberculosos incipientes y pretuberculosos* exigen para obtener buen resultado de su tratamiento marino una estancia media de cuatro meses en los Sanatorios, los niños con *localizaciones tuberculosas* (ó sea articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas), requieren un tiempo indefinido de estancia y el empleo de medios terapéuticos adecuados. Someter estos enfermos al mismo plan que á los tuberculosos iniciales y á los pretuberculosos y admitirlos en igualdad de condiciones y tiempo sería cometer una grave equivocación.

»Atendiendo á estas razones, se ha construido en el Sanatorio de Oza un pabellón dotado de todo el material necesario para el tratamiento de las tuberculosis externas, muy especialmente de las de hueso y articulaciones, habilitándose otro de iguales condiciones que el anterior para llenar indicaciones idénticas.

»De este modo queda transformado parte de dicho Sanatorio en *permanente*, aunque funcionando el resto del mismo por tiempo limitado (temporada), como en años anteriores, para el tratamiento de los tu-

berculosos iniciales y pretuberculosos tantas veces citados.

»Con el fin de que en ningún caso se desvirtúen desnaturalizándolas las finalidades de estos establecimientos, esta Inspección general tiene el honor de proponer á V. E. que, si lo estima conveniente, se digne aprobar las reglas que siguen como modificación y ampliación de la Real orden de 14 de marzo de 1910:

»1.ª Que los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán temporalmente sólo niños *tuberculosos iniciales y pretuberculosos*.

»2.ª Que á estos Sanatorios podrán concurrir, indistintamente, niños de todas las provincias de España.

»3.ª Que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

»4.ª Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine, mediante sorteo, las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

»5.ª Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1'50 pesetas diarias por cada plaza y su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificio, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicio de comedor y cocina.

»6.ª Que si las Corporaciones lo desean podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros y Maestras adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarlos en el viaje de regreso, debiendo, en estos casos, abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

»7.ª Que se autorice la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1'50 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

»8.ª Que antes de ingresar en el Sanatorio sean sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

»9.ª Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

»10. Que sea excluido todo niño, pretuberculoso ó tuberculoso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva:

»11. Que la cartilla correspondiente á cada niño se llene en el punto de partida, procurándose, por quien corresponda, aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

»12. Que los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer por término medio cuatro meses en los Sanatorios.

»13. Que los niños con tuberculosis locales, principalmente ósteo articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados á este objeto.

»14. Que la permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

»15. Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos ó las Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

»16. Que la cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

»17. Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará

su admisión según las plazas vacantes que existan; y

»18. Que estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene, se opongá la Real orden de este Ministerio fecha 14 de mayo de 1910.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1914.—Sanchez Guerra.

Señores Gobernadores civiles.

(De la *Gaceta* núm. 104).

## Gobierno Civil

### Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1914, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación.

Onofre Esteban Palacios, hijo de Miguel y Jacoba, de Baños de Valdearados, número 1, residente en la República Argentina.

Honorato Pérez Barbolla, hijo de Eleuterio y Bernarda, de Baños de Valdearados, número 4, residente en Buenos Aires.

Primitivo Núñez Palacios, hijo de Teodoro y Juliana, de Baños de Valdearados, número 6, residente en Buenos Aires.

Pedro Cerezo Olalla, hijo de Victor y Melchora, de Baños de Valdearados, número 10, residente en Buenos Aires.

Esteban de Blas Zayas, hijo de Francisco y Romualda, de Brazacorta, número 3, residente en la Habana.

Primo Zayas Ortiz, hijo de Ladislao y Telesfora, de Brazacorta, número 5, residente en Buenos Aires.

Jacinto Aparicio Miguel, hijo de Hermenegildo y María, de Aranda, número 14, se ignora su residencia.

Luis Llorente Delgado, hijo de Angel y Ezequiela, de Aranda, número 22, se ignora su residencia.

Jenaro González Frutos, hijo de Eleuterio y Basilisa, de Aranda, número 27, se ignora su residencia.

Cesáreo Gayubo Mañero, hijo de Juan y Felisa, de Aranda, número 29, se ignora su residencia.

Francisco González Martínez, hijo de Victoriano y Gertrudis, de Aranda, número 33, se ignora su residencia.

Marcelino Hontoria Martínez, hijo de Juan y Eustaquia, de Aranda, número 37, se ignora su residencia.

Teodoro Martín Cirbián, hijo de Pedro y Antonia, de Aranda, número 41, se ignora su residencia.

Angel Cayuela Serrano, hijo de Francisco y Estanislada, de Aranda, número 44, se ignora su residencia.

Leonardo Asensio Andrés, hijo de Román y Francisca, de Aranda, número 48, se ignora su residencia.

Pedro Miranda García, hijo de Sebastián y Anselma, de Aranda, número 59, se ignora su residencia.

Germán Cirbián Pérez, hijo de Segundo ó Hilaria, de Aranda, número 62, se ignora su residencia.

Leandro de la Cruz Arranz, hijo de José y Vicenta, de Aranda, número 65, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 22 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

### Obras públicas.

Habiéndose solicitado por D. Severo Barga Solórzano, Alcalde de Ocón de Villafranca, en representación del mismo, la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Ocón de Villafranca, enlace en el kilómetro 11 en la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince

días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

### HIGIENE PÚBLICA

#### Circular.

Con motivo de las epidemias de triquinosis observadas en Valencia y Sevilla, y más recientemente en Algar (Murcia), y Fuente Ovejuna y Montilla (Córdoba), el Estado ha fijado su atención en lo abandonada que se halla la salud pública, unas veces porque los Ayuntamientos no tienen medios de investigación, otras por falta de personal idóneo, pues la inmensa mayoría carecen del primer requisito, y muchos Ayuntamientos, escudándose en lo pequeño de su presupuesto, ó no tienen titular ó la tienen nominal, que es lo mismo que no tenerla, sin fijarse en que la ley (Instrucción general de Sanidad y Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos) les autoriza para que, agrupándose varios municipios, puedan sufragar los gastos que á uno solo le sería imposible sostener.

En su virtud, por el Ministerio de la Gobernación se publicó, con fecha 21 de marzo, una Real orden (*Gaceta* del 26 del mismo mes), encaminada á organizar estos servicios. Este Gobierno civil publicó íntegra dicha Real orden en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 31 de marzo último.

Como quiera que las disposiciones que contiene no son de nueva creación, sino un recordatorio de la ley incumplida, y como la mayoría de los Ayuntamientos, titulares y subdelegados, podrían darse por enterados y quedar la ley tan incumplida como lo ha estado hasta aquí, vengo en advertir lo siguiente:

1.º Que todos los Alcaldes de la provincia se enteren y cumplan en todas sus partes lo ordenado en la Real orden que se cita.

2.º Que dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la presente circular, los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno civil de estar cumplida la anterior disposición, para lo cual dispondrán de la partida que para atenciones sanita-

rias tienen consignada en el artículo 1.º, capítulo 5.º del presupuesto ordinario, y de no haber suficiente, harán el gasto con capítulo de imprevistos, ó, si aun con lo anterior no bastara, procederán inmediatamente á la formación de un presupuesto extraordinario.

3.º Que los Subdelegados de Veterinaria cumplirán lo ordenado en el apartado sexto de la repetida Real orden, inspeccionando los mataderos y el material técnico para ver si reunen las condiciones exigidas por la ley.

4.º Que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agrupen, instalando el matadero en el pueblo más céntrico de los que formen la agrupación. Si por las condiciones de los partidos facultativos, un mismo titular tuviera que inspeccionar lo sacrificado en dos ó más mataderos, se organizará la matanza de manera que corresponda uno ó dos días determinados de la semana para cada uno de ellos, no pudiéndose efectuar ésta sino los días prescritos en el Reglamento que cada municipio redactará y remitirá á este Gobierno civil para su aprobación.

5.º Que todas las dudas que se les ofrezcan para la implantación de este servicio, las consultarán con la Inspección de Higiene pecuaria.

Procederé con todor rigor á exigir el estricto cumplimiento de los requisitos apuntados, haciendo para ello uso de los medios que la Ley me concede.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Garrido.

## Providencias judiciales

### Requisitoria.

Beato García (Ricardo), hijo de Carlos y Calixta, natural de Quintanajuar (Burgos), profesión labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, señas personales: color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba negra, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, de estado soltero, señas particulares ninguna, á quien se instruye expediente por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Primer Teniente segundo ayudante Juez instructor del regimiento Lanceros de

Borbón, 4.º de Caballería, D. José Iñigo Bravo, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 22 de abril de 1914.—El Primer Teniente Juez instructor, José Iñigo.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

*Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1913.*

El 5 de octubre se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre del año actual.

Se declaró vecino á su instancia á D. José Fernández Rodríguez, Maestro de esta localidad.

Que se pida al Centro de vacunación de Burgos linfa vacuna, para cien personas, y que se vacune á todos los niños pequeños, que no lo estén y se revacunen los mayores de diez años.

De conformidad con lo solicitado por la Junta local de 1.ª enseñanza de esta villa, se acuerda crear clase nocturna de adultos en la escuela del primer grupo de niños, y que se gratifique por tal concepto al Maestro con 156'25 pesetas, concediendo igualmente el material que sea necesario.

El 8, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal, se acordó anunciar ser cuatro las vacantes ordinarias de Concejales que deben cubrirse en la próxima renovación bienal, y que no corresponde cubrir ninguna vacante extraordinaria.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, acordando se exponga al público por término de quince días.

El 12 se declaró vecino de esta villa á D. Vicente Lopez Hidalgo, y á D. Felipe Alegria Asenjo.

Se acordó que el miércoles de esta semana se arregle por prestación personal el camino de Vilviestre.

Que el martes de esta semana se sorteen entre los vecinos los pinos secos y desarraigados.

El 19 se declaró vecina de esta villa á D.ª Benita Lopez Lázaro.

Se acordó que desde el día de hoy se desveden los pastos del pago para toda clase de ganados.

El 26 se acordó autorizar á los vecinos para cortar los pinos secos.

Que desde esta fecha quedan acotados los pastos del pago en la parte

que toca sembrar para el año próximo venidero ó sea Barranco de Valdelafuente, Cuesta del Gallo, San Juan y las tierras de Las Ojeras, para toda clase de ganados.

El 2 de noviembre se concedió á D. Máximo Ruiz, medico titular, ocho dias de licencia para asuntos de familia, dejando encargado de la asistencia al de Palacios, D. Alfonso Hernandez.

Que se rematen las suertes sobrantes de pinos secos y dos árboles que hay cortados en el chozo del caminero.

El 11 no hubo asuntos que tratar.

El 16, de conformidad con lo informado por la Junta local de 1.ª enseñanza, se acuerda aprobar el presupuesto del material de la escuela diurna y de adultos del primer grupo para 1914.

Que se ordene á los vecinos que inmediatamente corten los pinos de la subasta de 1.100 secos y desarraigados.

Que se encargue á D. Dionisio Rodrigo una lápida de mármol de dos centímetros de grueso con la inscripción de los nombres del Alcalde, concejales y Secretario con destino á la nueva casa consistorial.

El 23 se acordó desestimar la instancia de D. Andrés Benito, sobre que se dé suerte de pinos secos á su hermana política D.ª Benita López.

Desestimar la instancia de D. Celestino Maria sobre que se le declare vecino á su hijo Gregorio que esta sirviendo en Melilla y es mayor de edad, por encontrarse al servicio activo del Ejército y no tener casa abierta en esta localidad.

Que esta tarde á las tres se rematen 14 carros de leña para la casa de Ayuntamiento y pobres.

El 30 se nombró al Sr. Alcalde para que vaya en Comisión á Burgos á llevar los repartos de las contribuciones, sacar las licencias de pastos y leñas y privilegios y pagar el 4.º trimestre de consumos y provinciales.

Que se publique un bando requiriendo al vecindario para que abone en la Depositaria municipal todo cuanto adeude al Municipio, y pasados que sean ocho dias se nombrará un agente ejecutivo para el cobro de descubiertos.

Que el domingo próximo se rematen en pública subasta el arriendo de la casa taberna, la de huerta de Villa, medio dia de sierra en la de los Medranos y el arbitrio del matadero para el año próximo venidero.

El 9 de diciembre se acordó aprobar una certificación del Sr. Arquitecto provincial de las obras ejecutadas por el contratista D. Andres Pascual en la casa Consistorial y salón de reunión, que importa pesetas 7.860'52.

Autorizar á los vecinos para que en todo el mes actual traigan dos carros de leña de roble, del sitio en que se halla concedida.

Que el domingo próximo se sorteen entre los vecinos los pinos de privilegios, casa de Ayuntamiento y Revenga, y que á continuación se verifiquen los remates que estaban señalados para el domingo anterior.

El 16 se acordó suscribirse con 15 pesetas para el aguinaldo de los soldados de Africa.

Desestimar la instancia de D.ª Estanislada Sanz sobre que se la declare vecina de esta villa, por estar casada y ser su esposo vecino de Duruelo (Soria).

Se declaró vecino de esta localidad, á su instancia, á D. Teodoro Benito López, con la condición de que ha de estar presente en el pueblo todo el año, pues de lo contrario queda obligado á indemnizar al Ayuntamiento el valor de los aprovechamientos que perciba, entendiéndose que este acuerdo servirá de norma para todos los vecinos solteros que hay en la actualidad y que puedan serlo en lo sucesivo.

Desestimar las instancias de doña Francisca Antolin y D. Olegario López, sobre que se les declare vecinos de esta villa, la primera por ser pobre de solemnidad y el segundo no tener residencia fija en esta localidad.

A propuesta del Sr. Presidente y en atención á que en la sesión del dia 12 de octubre se declaró vecino á D. Felipe Alegria, creyendo que estaba licenciado del Ejército, y luego resultó que solo se encontraba disfrutando una licencia de veinte dias, por lo que cumplida ha tenido que volver al servicio militar activo, donde se encuentra en la actualidad, procediendo en su caso suspender el referido acuerdo por no tener derecho á la vecindad, se acuerda, con el voto en contra de los Sres. Cabrejas y Pablo, dejar sin efecto el acuerdo mencionado, y por lo tanto declarar que no tiene derecho á ser vecino de esta villa Felipe Alegria, interin no sea licenciado del Ejército.

Que pase á la Comisión respectiva para que en unión de los peritos alarifes del Ayuntamiento informen

una instancia de D. Sotero Bartolomé, solicitando un pedazo de terreno sobrante de la vía pública para edificar.

Que informada por el Secretario del Ayuntamiento, se remita al señor Administrador de Contribuciones una solicitud de D. Santiago Montero, para que se dé de alta á su nombre la casa número 66 de la calle del Juego de Pelota, que ha comprado á D. Ruperto Hernando.

El 21 se acordó que pase á la Comisión respectiva y peritos la instancia de D. Fabián de Pedro, en súplica de que se le conceda un pedazo de terreno sobrante de la vía pública para edificar, para que informe.

Desestimar la petición del cartero de esta localidad sobre que se le aumente la gratificación por la correspondencia oficial, en atención á que han ascendido á más de 1000 las cartas ó comunicaciones cerradas que recibe el Ayuntamiento anualmente y tiene derecho á cobrar cinco céntimos por cada una.

Se acordó igualmente, que en vista de que el salón de reunión de esta villa tiene suficiente capacidad para contener los habitantes de esta localidad y forasteros que puedan venir en un día de función, dejar sin efecto el andén proyectado por innecesario y que se manifieste así al Sr. Arquitecto provincial, Director de la obra.

Se señaló el plan de aprovechamientos forestales para el año de 1914 en los montes de esta villa.

El 28 se acordó que pase á la comisión respectiva una instancia para que en unión de los peritos reconozcan una tapia de la huerta de Don Francisco Guevara, en la calle del Cerro, la cual denuncia D. Antolín Medrano por amenazar ruina y afear al ornato público, é informen lo que crean oportuno.

Se aprobaron las siguientes cuentas: una de la Compañía eléctrica, por bombillas, material de instalaciones y fluido para el alumbrado extraordinario de todo el año, importante 99'35 pesetas; otra del material extraordinario de la Escuela de niños de 37'34, y otra de los arregladores de pinos de subastas de 326'25.

Se acordó nombrar Agente ejecutivo para el cobro de descubiertos de este municipio, á D. Santiago Temiño, vecino de Cogollos.

Que el día 2 de enero se dé como de costumbre el refresco al vecindario y autoridades, y que se autorice

al Regidor Interventor para comprar lo que crea oportuno.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, expido el presente en Quintanar de la Sierra á 17 de enero de 1914.—El Secretario, Jesús del Río.

Certifico: Que el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó aprobar el precedente extracto.

Quintanar de la Sierra 19 de enero de 1914.—El Secretario, Jesús del Río.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Pablo de Pedro.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento en los días 1.º, 15 y 29 de marzo último, los mozos Sisebuto Gallo Bárcena, Feliciano Iñiguez Diez y Eduardo Ruiz Rodríguez, números 5, 4 y 6, respectivamente, del sorteo, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 49 y 50 de sus instrucciones provisionales, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena de recargo de tiempo y gastos consiguientes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó ante la referida Comisión Mixta de los susodichos prófugos.

Orbaneja del Castillo 20 de abril de 1914.—El Alcalde, Agustín Rodrigo.

### Alcaldía de Tórtolas de Esgueva.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes

las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tórtolas de Esgueva 21 de abril de 1914.—El Alcalde, Mariano Esteban Delgado.

### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Felipe del Alamo Cerreda y D. Sixto García Uriza.

Segunda sección.—D. José González García y D. Braulio Cerreda del Alamo.

Tercera sección.—D. Galo Olalla Rey, D. Vitaliano Martín Peña y D. Martín Maraño Olalla.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Barbadillo del Mercado 21 de abril de 1914.—El Alcalde, Domingo Heras.

### Alcaldía de Villasilos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Villasilos 21 de abril de 1914.—El Alcalde, Severiano González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanadueñas.

Villanueva Rio-Ubierna.

Junta de Villalba de Losa.

Atapuerca.

San Millán de Lara.

### Alcaldía de Villazopeque.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villazopeque 20 de abril de 1914.—El Alcalde, Domingo Ansótegui.

Igual anuncio hace el Alcalde de Puentedura.

### Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Terminado el reparto de provinciales de este distrito para el actual año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 23 de abril de 1914.—El Alcalde, Simón Carpintero.

## Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. A. RANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 4

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 5

El día 24 del actual desapareció del mercado de esta ciudad una oveja blanca con su cordero, con una marca azul y despunte en la oreja derecha, en la izquierda muesco por delante y en la parte trasera una marca colorada. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Gregorio Moreno, vecino de Paules de Lara.

IMPRESA PROVINCIAL